

Ha de entenderse, pues, el libro aquí reseñado como una útil publicación a la hora de enfrentar al alumnado con una serie de textos legales cuyo manejo se hace, desde una obra como ésta, más accesible en el ámbito de aquella docencia universitaria vinculable a la materia propia del Derecho Eclesiástico del Estado.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA

## B) MANUALES

GONZÁLEZ DEL VALLE, JOSÉ MARÍA: *Derecho eclesiástico español*, 4.<sup>a</sup> ed., Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 1997, 450 pp.

En el breve espacio de ocho años, la obra del profesor González del Valle, *Derecho Eclesiástico español*, ha tenido cuatro ediciones. En esta misma revista, plumas bastante más autorizadas que la mía (las de los profesores De Otaduy y Bernárdez, para la primera y segunda ediciones, respectivamente) han analizado sus contenidos y puesto de relieve sus principales aciertos. Pienso que esta circunstancia me excusa de realizar un examen más o menos completo de la obra y que, más bien, hace aconsejable que me centre en los aspectos que suponen alguna novedad.

No obstante lo que antecede, pienso que sí resulta conveniente hacer referencia a algunas cuestiones de carácter general. En primer lugar, se debe señalar que la sistemática utilizada permanece inalterada: tres partes divididas en cuatro capítulos cada una. A esos doce capítulos, como en las anteriores ediciones, también les precede un «cuadro histórico», en el que el autor, citando extensamente, para determinados períodos históricos, a D'Avack, ofrece una síntesis de la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Que la división interna de la obra no haya sufrido modificaciones notables desde su origen, no debe hacer suponer que eso mismo ha sucedido con la propia obra. El número de páginas, en continuo incremento, puede ser un buen testigo de las sucesivas modificaciones: la primera edición contaba con doscientas sesenta y cuatro; la cuarta, con cuatrocientas cincuenta.

A esa mayor extensión me parece que no es ajeno –más bien, al contrario– el extremo cuidado que ha puesto el profesor González del Valle en la actualización de los distintos capítulos del libro. Esa actualización se refleja, sobre todo y según me parece, en dos facetas. Por un lado, el manual se hace eco, normalmente en las notas a pie de página, de buena parte de las aportaciones bibliográficas más sobresalientes que han visto la luz recientemente. Por otro, el autor se ha preocupado de ir incorporando, lo cual es fundamental en un

libro de texto, las nuevas disposiciones normativas que, desde la edición anterior, han operado algún cambio de entidad en la regulación de las variadas materias que son objeto de la disciplina.

Creo que el carácter de especialidad jurídica que es propio del Derecho Eclesiástico (la definición del Derecho Eclesiástico como una especialidad, más que una rama del ordenamiento jurídico, la viene defendiendo el autor desde hace años de una manera, a mi modo de ver, muy convincente) hace que los cambios de regulación a los que me acabo de referir, se lleven a cabo, con frecuencia, en disposiciones de rango inferior al legal; de ahí que esa puesta al día normativa es más trabajosa de lo que pudiera parecer a primera vista y, por eso mismo, más meritoria.

Pero sólo de esa manera un manual de Derecho Eclesiástico puede cumplir su función propia. Con un ejemplo creo que podré explicarme mejor. Si para dar a conocer cuál es el régimen fiscal al que se hallan sometidas la Iglesia católica en España, sus entidades, y los bienes y actividades de éstas, se acude exclusivamente al Acuerdo sobre asuntos económicos entre la Santa Sede y el Estado español, en la idea de que ahí se recogen al menos los datos fundamentales, el resultado será que el lector acabará sin saber a ciencia cierta qué impuestos se deben o no pagar. Ello se debe a que las categorías tributarias que allí se mencionan, en no pocos casos (contribución territorial, tasa de equivalencia...) han cambiado de nombre. Además, han aparecido, con posterioridad al Acuerdo, nuevos tributos, como el impuesto sobre el valor añadido. Pues bien, cuando en la obra que se recensiona se trata esta materia, se da cuenta con sencillez de las distintas disposiciones normativas que, desde 1979, han ido transformándola hasta su estado actual. He querido poner este ejemplo porque me parece que lo que se refiere al régimen fiscal, económico y patrimonial de las confesiones religiosas en España es una materia que, en los manuales de nuestra disciplina, es tratado de una manera, por lo general, bastante poco didáctica. El del profesor González del Valle me parece que constituye una excepción. Quizá el acierto se deba al tratamiento conjunto, desde esos tres enfoques (fiscal, económico y patrimonial) a la vez, que realiza.

De los contenidos que en la obra aparecen, no como objeto de actualización, sino redactados *ex novo*, en mi opinión, el más importante es el relativo a los principios. Pienso que la manualística española, desde la brillante elaboración de Viladrich, ha centrado su atención más en *cuáles* son o pueden ser los principios informadores que en *qué* son tales principios. En esta edición el profesor González del Valle acomete esa labor de clarificación previa. Para ello distingue los principios informadores de las calificaciones en materia religiosa. Creo que acierta al señalar que los principios no se pueden deducir de los adjetivos que se recogen en los textos constitucionales. Lo expresa clara-

mente con las siguientes palabras: «Por principios generales del derecho no cabe entender un simple adjetivo. Son frases breves en las que se establece un criterio de actuación. Lo propio cabe decir de los principios informadores del Derecho Eclesiástico, (...)» (pp. 136-137). Coherentemente, mantiene que los principios informadores del Derecho Eclesiástico se deben buscar en el artículo 16 de la Constitución, más que en los artículos 1, 9 o 10.

También ofrece una nueva redacción el capítulo VII dedicado a los ministros de culto. Dentro de él se recoge un apartado, relativamente extenso (pp. 173-279) dedicado al estatuto jurídico de los religiosos, que no figuraba en las anteriores ediciones. Este tema pienso que, junto a la evidente complejidad que reviste (proveniente, en parte, de la diversificación de regímenes que provocan los derechos particulares), presenta una notable importancia práctica y, desde ese punto de vista, llama la atención que la doctrina española apenas le haya dedicado atención desde la monografía que en su día publicó —desde una óptica preponderantemente civilista— Álvarez Caperochipi.

En el apartado que en el capítulo IX se destina a explicar la protección jurídica del derecho a la libertad religiosa, González del Valle ha modificado el epígrafe relativo a la protección penal, para adecuarlo a los tipos delictivos del nuevo Código penal español. En ese mismo apartado, se introduce en esta cuarta edición un epígrafe que lleva por rúbrica la de «Tutela de la intimidad religiosa y los juramentos» (pp. 340-342).

Finalmente, a la instauración del jurado en España, mediante la Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, responde un nuevo apartado («Objeción al jurado») que el autor ha introducido en el capítulo X y en el que, justamente, critica la Ley antedicha por no contener previsión alguna sobre la objeción a formar parte del jurado, ni por tomar en consideración, como posible causa excusante, la condición de ministro de culto o de religioso.

Al inicio de estas líneas he escrito que otras personas más autorizadas que yo se ocuparon en su día de ediciones precedentes de esta obra. En esas revisiones se dejó constancia de la altura y mérito científico del libro del profesor González del Valle. Pienso que esta nueva edición, de la que he tratado de dar una somera noticia, no puede sino reafirmar tales juicios.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA

IBÁN, IVÁN C.; PRIETO SANCHÍS, LUIS; MOTILLA DE LA CALLE, AGUSTÍN: *Derecho Eclesiástico del Estado*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 196 pp.

Iván C. Ibán y Luis Prieto Sanchís publicaron, en 1985, unas «Lecciones de Derecho Eclesiástico», editadas por Tecnos. En 1987 vio la luz en esa